

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 200-03-20-02-2486 del 11 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente No. 160-16-51-05-0100-2024, el cual, contiene la Resolución No. 200-03-20-02-2486 del 11 de diciembre de 2024, por medio del cual se otorga concesión de aguas superficiales a la sociedad MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S, identificado con NIT. 901.613.790-1.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por correo electrónico el día 08 de enero de 2025.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta que la Resolución No. 200-03-20-02-2486 del 11 de diciembre de 2024, se determinó de manera involuntaria en la parte resolutive, "**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 901.613.790-1, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PC PE_01, para uso INDUSTRIAL en el abastecimiento de la plataforma de perforación N° 65 en el marco de la etapa exploratoria del proyecto "Pantanos Pegadorcito", relacionado con el contrato de concesión minera N° IH3-10001X, con un caudal de 2.0 L/s, a captar de la fuente hídrica denominada Tributario Quebrada Pegadorcito, localizada en territorio colectivo Resguardo Indígena Emberá Katío Amparradó Alto, Medio y Quebrada Chontaduro, en la vereda Chontaduro del municipio de Dabeiba, por un periodo de cinco (5) años."

Por lo tanto, se hace necesario su corrección, toda vez que en la parte resolutive del acto administrativo se indicó CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PC_PE_01, cuando en realidad corresponde a CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PC_PE_12, debido a un error involuntario en el proceso de digitación del acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 45 de la Ley 1437 del 8 enero de 2011 "Por el cual se expide el Código de

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 200-03-20-02-2486 del 11 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece:

(...) **ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...).

"Así pues, para que la Administración pueda ejercer la facultad de corregir los errores aritméticos o de transcripción, (...), es necesario que el error sea evidente, esto es que no modifique la "eficacia sustancial del acto en que existe" o como lo ha dicho la sala, que no afecte el contenido sustancial del acto administrativo que se corrige, así mismo la apreciación del error descarta una "operación de calificación jurídica" como lo preciso la doctrina, y la corrección de este no puede alterar fundamentalmente el sentido del acto corregido."

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo 45. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue error de digitación y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada, no altera fundamentalmente el sentido del acto corregido y tampoco revivirá términos legales para ejercer acción judicial alguna.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR parcialmente la Resolución N° 200-03-20-02-2486 del 11 de diciembre de 2024, la cual quedará de la siguiente manera:

Otorgar a la sociedad MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 901.613.790-1, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PC PE_12, para uso INDUSTRIAL en el abastecimiento de la plataforma de perforación N° 65 en el marco de la etapa exploratoria del proyecto "Pantanos Pegadorcito", relacionado con el contrato de concesión minera N°J IH3-10001X, con un caudal de 2.0 L/s, a captar de la fuente hídrica denominada Tributario Quebrada Pegadorcito, localizada en territorio colectivo Resguardo Indígena Emberá Katío Amparradó Alto, Medio y Quebrada Chontaduro, en la vereda Chontaduro del municipio de Dabeiba, por un periodo de cinco (5) años."

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Resolución N° 200-03-20-02-2486 del 11 de diciembre de 2024, permanecerán vigentes, por cuanto no son objeto de modificación mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad MINERA COBRE COLOMBIA S.A.S, identificado con NIT. 901.613.790-1, a través de su

CONSECUTIVO: **200-03-30-99-1458-2026**
Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 200-03-20-02-2486 del 11 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones

Fecha: 30-06-2026

Hora: 12:13 PM

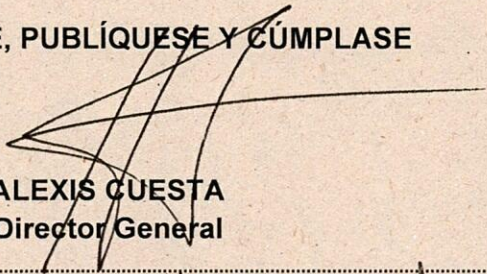
Folios:

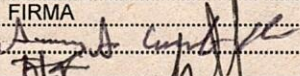
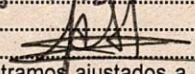
representante legal, a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección General de CORPOURABA, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury A. Coronado Pineda		12-05-2026
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		18/05/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 160-16-51-05-0100-2024			